LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1950

PERSONAL DE COMUNICACIONES.- Se le reconoce el derecho de percibir el doble de haber por trabajos efectuados de hs. 22 a hs6 y en días feriados.

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°.— Se reconoce al personal de Comunicaciones en los servicios de telégrafos, radios y correos el derecho de percibir el doble del haber por trabajo efectuado de horas 22 a horas 22 a horas 6 en días feriados.

Artículo 2°.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 9 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Lucio Zabalaga.